CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que se allegó escrito por la apoderada judicial de DHALCON S.A.S solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)-

Auto No. 3197
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: DHALCON S.A.S Nit 900.638.833-2
APODERADA: CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO
memoriales@cobranza.com.co
Demandados: MAS CONSTRUCCIONES S.A.S NIT: 900.233.753-2
Radicación: 760014003001 20210088400

Esta para resolver lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO** promovido por **DHALCON S.A.S** contra **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.**

CONSIDERACIONES

1. El abogado CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO apoderado de DHALCON S.A.S, presenta correo solicitando la terminación del proceso por pago de total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud suscrita por CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO como apoderado de DHALCON S.A.S con facultad para recibir, proveniente del correo memoriales@cobranza.com.co que coincide con el anunciado en la demanda.

c.-) Se hace solicitud expresa a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. En cuanto al desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico.

JL

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E

1. **DECLARAR** terminado, por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas, del proceso **EJECUTIVO** adelantado por **DHALCON S.A.S** contra **MAS CONSTRUCCIONES S.A.S.** Lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embrago de remanentes.

Líbrense el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

3. No se hará pronunciamiento sobre el desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico

4. ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **201** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 de diciembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

JL

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a2e79c12a7824a5c1f3928afea25d44ac24fcea37585c345ebb8919c0d781d**
Documento generado en 06/12/2021 03:44:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica